

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR
**ESTADO No.080
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **05 AGOSTO de 2021**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	GFH-112	RAÚL BAYTER JELKH	2	03/08/2021	PARV No.370	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No GFH-112, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero RAÚL BAYTER JELKH.:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que el seguimiento en línea se realizó el día 02 de julio de 2021, de acuerdo con el plan de inspecciones de seguimiento en línea de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control. La inspección fue atendida por Edith Esperanza Cañón Aguilar en calidad de representante del título minero GFH-112.</p> <p>2. Informar que, de acuerdo con lo manifestado por la persona encargada de atender la diligencia, el título se encuentra Sin Actividad Minera, que todas las actividades adelantadas por el titular minero corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado.</p> <p>3. Informar que de acuerdo con la información capturada durante el seguimiento en línea y teniendo en cuenta que el título se encuentra</p>



						<p>sin actividad miera, según lo manifestado por el apoderado del titular, se considera técnicamente que no se debe programar visita de inspección de campo.</p> <p>4. Informar que dada la metodología implementada para el seguimiento en línea, no fue posible verificar las condiciones actuales de las labores de explotación, pero se manifestó por parte de la encargada de acompañar la diligencia que los bancos de explotación a pesar del abandono se encuentran en buenas condiciones y cumpliendo con los parámetros técnicos del documento técnico, sin embargo, se manifestó que se encuentra un área de explotación que se requiere perfilar para mejorar sus condiciones. Se recomienda verificar las condiciones de los frentes de explotación en la próxima visita de fiscalización en campo.</p> <p>5. RECORDAR al titular minero que deberá informar oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA antes de reactivar los trabajos para que el personal técnico verifique el estricto cumplimiento de las medidas impuestas.</p> <p>6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARV No. 067 del 13 de Julio de 2021.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	GLL-15Z8	<i>BEST COAL. COMPANY (BCC)</i>	3	03/08/2021	PARV No.371	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No GLL-15Z8, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero BEST COAL. COMPANY (BCC) :</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. GLL-15Z8, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el</p>

					<p>artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que Implementen la señalización de tipo informativa que identifique el título minero en el área del contrato de concesión. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que como resultado del Seguimiento en Línea efectuada se pudo constatar que el título se encuentra sin actividad minera, no se adelantan actividades corresponden con la etapa contractual, dentro del polígono otorgado, según lo declarado por el titular.</p> <p>2. Informar que actualmente el Contrato de Concesión No. GLL-15Z8 no cuenta con documento técnico aprobado, existe la solicitud de integración de áreas para lo cual se presentó el Programa Único de Exploración y Explotación (PUEE), sin embargo, para dicho trámite se tiene una reducción de área la cual debe ser resuelta antes de evaluar la integración, en razón a esto mediante auto PARV No. 711 del 20 de noviembre de 2020 el Punto de Atención Regional Valledupar procedió a: “(...) Aprobar la devolución parcial de área allegada por la sociedad titular del Contrato de Concesión GLL-15Z8 mediante radicado 20175510190222 del 09/08/2017, de conformidad con las recomendaciones señaladas en el Concepto Técnico PARV No. 400 del 21 de octubre de 2020 (...)”. Además, mediante Auto PARV No. 001 del 12 de enero de 2021 se procedió a: “(...) Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GLL-15Z8, que el Área Jurídica de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, se encuentra realizando los estudios, con el fin de proferir pronunciamiento jurídico en acto administrativo separado, frente al trámite de Reducción de Área del Contrato de Concesión No. GLL-15Z8, solicitud allegada mediante radicado No. 20175510190222 del 09/08/2017 (...)”.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>3. Informar que, de acuerdo con lo indicado por la geóloga, no se realiza afectación a los recursos ambientales, no hay presencia de riesgos que pueda generar alguna emergencia o contingencia ambiental, teniendo en cuenta que no se desarrolla ningún tipo de actividad minera en el área otorgada.</p> <p>4. Informar que, respecto al componente de seguridad e higiene minera, no se tiene implementado un sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, teniendo en cuenta que no hay personal en el área ni se realiza ningún tipo de actividad minera en el área.</p> <p>5. Informar que de acuerdo con la información capturada durante el seguimiento en línea se concluye que no se debe programar inspección de campo al área del título, dado que no se evidencia posibles actividades mineras</p> <p>6. informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARV No. 071 del 14 de julio de 2021.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	HB3-102	FERNANDO SAMUDIO Y ANDRES SAMUDIO	3	03/08/2021	PARV No.372	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No HB3-102, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero FERNANDO SAMUDIO Y ANDRES SAMUDIO.:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No.HB3-102 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente la señalización informativa y demarcación preventiva en el área del</p>

					<p>título minero. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que como resultado del Seguimiento en Línea efectuada se pudo constatar que el título se encuentra sin actividad minera, que el titular no se encuentra desarrollando actividades conforme con la etapa contractual, indicando por parte del ingeniero encargado, que el material aprobado en el Plan Minero no es de interés en el mercado y por ende se están realizando estudios para la adición de un mineral al Programa de Trabajos y Obras.</p> <p>2. Informar que persiste el incumplimiento por parte del titular minero al no realizar actividades de explotación por más de seis (6) meses continuos en el área otorgada, sin que dicha suspensión haya sido autorizada por la autoridad minera o sea el producto de alguna medida preventiva impuesta por la autoridad ambiental competente.</p> <p>3. En el desarrollo del seguimiento en línea - SEL no se pudo verificar la implementación de un procedimiento de medición de producción, teniendo en cuenta que no están desarrollando actividades extractivas.</p> <p>4. Informar que en cuanto al componente ambiental se considera que de acuerdo a lo manifestado por el ingeniero que no hay situaciones de riesgo que puedan generar emergencias por derrames, incendios, explosiones, no se evidencia captación de agua superficial o subterránea para uso minero o doméstico con relación al título minero de la referencia, no hay ocurrencia de vertimientos sin tratamiento afecten la calidad del agua, ni manejo inadecuado de residuos sólidos, estériles o escombros asociados a una actividad minera.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>5. Informar que con relación al componente de seguridad e higiene minera de acuerdo con lo indicado en el área otorgada no hay personal operativo, por lo que no se pudo verificar la implementación del Sistema de Gestión la de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p>6. Informar que No se debe programar inspección de campo a fin de verificar las actividades desarrolladas.</p> <p>7. RECORDAR al titular minero que deberá informar oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA antes de reactivar los trabajos para que el personal técnico verifique el estricto cumplimiento de las medidas impuestas.</p> <p>8. Informar que mediante Auto PARV No.121 del 9 de marzo de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 029 del 10 de marzo de 2020,bajo causal de caducidad y apremio de multa, al titular del contrato de concesión No HB3-102, y que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</p> <p>9. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARV No. 068 del 13 de Julio de 2021.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	HG4-084	GUSTAVO ADOLFO ÁLVAREZ VEGA	2	03/08/2021	PARV No.373	Una vez verificado el expediente digital del título minero No HG4-084, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero GUSTAVO ADOLFO ÁLVAREZ VEGA.:

						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que durante el SEL realizado el día 07 de julio de 2021, el señor GUSTAVO ADOLFO ÁLVAREZ VEGA titular minero manifiesta que no se adelanta ningún tipo de actividad minera dentro del área del Contrato de Concesión No. HG4-084. 2. Informar que, como resultado del Seguimiento en Línea, se pudo constatar que el Contrato de Concesión No. HG4- 084 se encuentra Sin Actividad Minera, que en el momento no se adelantan actividades dentro del polígono otorgado. 3. Informar que, según lo manifestado por el Titular Minero al momento de atender el SEL, no se realizan actividades de explotación, no hay personal ni equipos en el área, por lo mismo, no se llevan registros de producción. 4. Informar que, dado que no se realiza actividades mineras, el ingeniero encargado manifiesta que no se genera afectación al recurso agua, aire, ni existen procesos de remoción en masa ni erosión, tampoco se realiza disposición de residuos sólidos ni de estriles y escombros. Así mismo no se realiza afectación al recurso flora y no hay presencia de riesgos que pueda generar alguna emergencia o contingencia ambiental. 5. Informar que, respecto al componente de seguridad e higiene minera, teniendo en cuenta que no hay personal realizando labores en el área, no se verifican los soportes de aportes a seguridad social, ni documentos del sistema de gestión ni plan de emergencias. 6. Informar que, durante el seguimiento en línea, NO se identifican no conformidades, teniendo en cuenta que no se realizan actividades mineras.
--	--	--	--	--	--	---

						<p>7. Informar que NO se debe programar inspección de campo a fin de verificar las actividades desarrolladas.</p> <p>8. Informar que NO se evidencian posibles actividades mineras en zonas de restricción.</p> <p>9. Informar al titular minero deberá presentar ante la entidad minera el radicado del estudio o solicitud adelantada ante la entidad ambiental respecto a la licencia ambiental.</p> <p>10. RECORDAR al titular minero que deberá informar oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA antes de reactivar los trabajos para que el personal técnico verifique el estricto cumplimiento de las medidas impuestas.</p> <p>11. informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARV No. 069 del 13 de Julio de 2021.</p> <p>12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	HGL-11521	ELVIA ANGEL ROSSO	3	03/08/2021	PARV No.374	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No HGL-11521, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero ELVIA ANGEL ROSSO .:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que, como resultado del Seguimiento en Línea, se pudo constatar que EL Contrato de Concesión se encuentra Con Actividad Minera, que en el momento se adelantan actividades dentro del polígono otorgado.</p>

					<p>2. Informar que el seguimiento en línea fue atendido por el señor HERIBERTO COTES BRITO identificado con cédula No. 85.466.063 y WILMER RUIZ ANGEL, identificado con cedula No. 85.459.258, en calidad de ASESOR Y Representante respectivamente, inicialmente se procedió a informarle del objetivo de la inspección y se le solicitó la exhibición de los documentos de soporte los cuales fueron presentado y se pueden evidenciar dentro del cuerpo del informe y el acta.</p> <p>3. Informar que las personas encargadas de atender el seguimiento en línea manifiesta que no se genera afectación al recurso agua, aire, ni existen procesos de remoción en masa ni erosión, tampoco se realiza disposición de residuos sólidos ni de estriles y escombros. Así mismo no se realiza afectación al recurso flora y no hay presencia de riesgos que pueda generar alguna emergencia o contingencia ambiental.</p> <p>4. Informar que los registros de producción evidenciados en la mina HGL-11521, SI concuerdan con las declaraciones de producción y liquidación de regalías presentadas por el titular minero, las cuales reposan en el expediente.</p> <p>5. Informar que, durante el seguimiento en línea, NO se identifican no conformidades, teniendo en cuenta que no se realizan actividades mineras.</p> <p>6. Informar que NO se debe PROGRAMAR inspección de campo a fin de verificar las actividades desarrolladas.</p> <p>7. Informar que NO se evidencian posibles actividades mineras en zonas de restricción.</p> <p>8. RECORDAR al titular minero que deberá informar oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA antes de reactivar los trabajos</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>para que el personal técnico verifique el estricto cumplimiento de las medidas impuesta.</p> <p>9. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARV No. 066 del 12 de julio de 2021.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	0338-20	JUAN JOSE RIVERO OVALLE	13	03/08/2021	PARV No.375	<p>Una vez verificado el Contrato de concesión No. 0338-20 se realizan las siguientes aprobaciones requerimientos y recomendaciones al titular minero JUAN JOSE RIVERO OVALLE.:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Dar por subsanado el requerimiento impartido bajo apremio de multa, en el Auto PARV No. 348 del 04 de julio de 2017, notificado por estado juiridico No. 028 del 11 de julio de 2017, en cuanto a : “(...) implementar una bitácora en campo para el control de la producción (...)” y “(...) presentar los soportes de afiliación del personal al sistema de seguridad social (...)”.Lo anterior en cumplimiento de lo ordenado en el informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 062 del 17 de junio de 2021 se evidencio el cumplimiento de lo requerido.</p> <p>2. Aprobar el programa de Trabajos y Obras (PTO) del Contrato de Concesión No. 0338-20, mediante Concepto Técnico No. CT-0236-2007 del 19 de noviembre de 2007 , proferido por la Secretaria de Minas del Departamento del Cesar, para una explotación anual de 351.500 metros cúbicos (m3) de material de construcción (arena, grava, gravilla, recebo), con arranque mecanizado, a través del método denominado: “bancos múltiples”, de acuerdo a lo manifestado en la recomendación del informe de visita de</p>

					<p>Fiscalización Integral PARV No. 062 del 17 de junio de 2021, donde se indica que no esta acogido mediante ningún acto administrativo.</p> <p>3. Dar por subsanado los requerimientos impartidos bajo apremio de multa ,en el Auto PARV No.352 del 06 de julio de 2017, notificado por estado jurídico No 028 de fecha 11 de julio de 2017, en cuanto a: allegar las actas de entrega de dotación al personal que se encuentra vinculado al proyecto minero de la referencia, así como los respectivos soportes de afiliación y pago al sistema de seguridad social y parafiscales de los mismos, garantizar que los operarios cuenten con capacitación debidamente certificada en la operación del equipo minero; debe contar con los manuales de operación segura de todos los equipos con los que disponga para el desarrollo de las operaciones mineras; debe contar con el plan de trabajo anual en Seguridad y Salud en el Trabajo SST y presentar el plano actualizado del proyecto minero en el que se evidencien las labores mineras desarrolladas. Lo anterior en cumplimiento de lo ordenado en el informe de Visita de Fizcalización Integarl PARV No 062 del 17 de junio de 2021 se evidencio el cumplimiento de lo requerido.</p> <p>4. Dar por subsanado los requerimientos impartidos bajo apremio de multa ,en el Auto PARV No.854 del 12 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No 099 de fecha 13 de noviembre de 2019, en cuanto a: contar con un inventario actualizado de la producción y llevar un registro adecuado de los volúmenes obtenidos en la explotación. Lo anterior en cumplimiento de lo ordenado en el informe de Visita de Fizcalización Integral PARV No 062 del 17 de junio de 2021 se evidencio el cumplimiento de lo requerido.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 0338-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, “(...) allegue el plano de labores y avances</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>del título minero (...)” y “(...) presente los informes de producción diarias, con el fin de hacerle seguimiento y verificar si está dando cumplimiento a lo estipulado en el PTO (...)”. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Este requerimiento fue efectuado en el Auto GSC-ZN No. 1189 del 19 de octubre de 2015, notificado por estado jurídico No. 060 del 21 de octubre de 2015, y aun persiste el incumplimiento, razón por la cual se debe volver a requerir amparado en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.</p> <p>2. Requerir al titular del contrato de concesión No 0338-20, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 , para que explique y/o justifique las razones por las cuales no está alcanzando el volumen de producción proyectado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. Requerir al titular del contrato de concesión No 0338-20, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que implemente y ejecute un plan de mantenimiento y adecuación para todas las vías internas de la cantera, especialmente sobre la vía principal que da acceso al Frente de Explotación activo ubicado en las coordenadas: N1637830 - E1090618, de tal manera que sea removida la capa de material fino que con el tránsito de los vehículos de transporte genera emisiones de polvo, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>4. Requerir al titular del contrato de concesión No 0338-20, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que elabore e implemente los procedimientos de trabajo seguro para la ejecución de las labores mineras en la cantera y garantice la socialización de los mismos a todos los trabajadores vinculados al proyecto minero, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p>5. Requerir al titular del contrato de concesión No 0338-20, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 , para que elabore e implemente un programa de capacitación anual en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) dirigido a todos los trabajadores vinculados al proyecto minero y garantice la ejecución de las actividades allí proyectadas, conforme al cronograma que se proyecte , para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>6. Requerir al titular del contrato de concesión No 0338-20, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que capacite a todos los trabajadores vinculados al proyecto minero sobre el uso adecuado de los Elementos de Protección Personal (EPP) y cuente con los soportes documentales que así lo evidencien, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>7. Requerir al titular del contrato de concesión No 0338-20, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 , para que los residuos o materiales sobrantes de la explotación minera y la capa vegetal removida con las labores extractivas desarrolladas en el área concesionada, que reposan de forma desordenada sobre las zonas que han sido</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>intervenidas, sean reubicados y/o trasladados a sitios donde sea posible la disposición adecuada de los mismos, de tal forma que, los frentes de explotación estén organizados y libres de estos materiales., para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que de acuerdo con lo estipulado en la CLÁUSULA CUARTA de la Minuta suscrita el 23 de noviembre de 2006, la duración del Contrato de Concesión No. 0338-20 se estableció para un periodo de vigencia de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional - R.M.N., la cual se hizo efectiva el 25 de abril de 2007 (Anotación No. 1 - R.M.N.), encontrándose cronológicamente a la fecha del presente Informe Técnico, en la decimoprimera (11ra) anualidad de la etapa contractual de Explotación (de conformidad con la duración de los periodos contractuales estipulados en el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución VSC No. 001192 del 15 de noviembre de 2018), periodo comprendido del 25 de abril de 2021 al 24 de abril de 2022, el título minero cuenta con el Programa de Trabajo y Obras (PTO) y Licencia Ambiental aprobado.</p> <p>2. Informar que la visita de fiscalización se realizó el día 12 de febrero de 2021, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución No. SGR-C-0079 de fecha 01 de febrero de 2021, en desarrollo de la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral que se encuentra suscrita por el Ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera y el señor Miguel David Díaz Torres, en calidad de asesor minero y delegado por el concesionario para el acompañamiento a la citada diligencia.</p> <p>3. Informar que para verificar o establecer el estado de cumplimiento a las recomendaciones, requerimientos y/o medidas impuestas con ocasión a las “no conformidades” identificadas en las</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>visitas de fiscalización efectuadas por la autoridad minera al área del Contrato de Concesión No. 0338-20, en el presente Informe Técnico no se tuvo en cuenta lo allegado a través del radicado No. 20199060332012 del 12 de noviembre de 2019, toda vez que, el oficio remitido y los demás documentos allí contenidos fueron presentados por el señor Miguel Ángel Naranjo Calderón, identificado como gerente de la sociedad MINACA S.A.S., empresa con la cual, de acuerdo con lo manifestado por el mismo titular en el desarrollo de la inspección de campo adelantada el 12 de febrero de 2021, no se tiene ningún vínculo contractual para la ejecución del proyecto minero y dentro del expediente no se evidenció ningún poder y/o autorización que lo faculte para presentar obligaciones o para efectuar otro tipo de actuación sobre la concesión minera. Por lo expuesto, desde el punto de vista técnico solo se consideró lo observado en el recorrido realizado, los soportes exhibidos durante el desarrollo de la citada diligencia y la documentación que reposa dentro del expediente que haya sido allegada directamente por el titular minero o su apoderado.</p> <p>4. Reiterar que mediante Auto PARV No. 854 del 12 de noviembre de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 099 de fecha 13 de noviembre de 2019), se dispuso lo siguiente: “REITERAR la medida de suspensión ordenada en campo durante la vista de inspección técnica desarrollada el día 10 de octubre de 2019, debido a que las labores de explotación se ejecutan fuera del área otorgada al contrato 0338-20”, sin embargo, frente a este tema vale la pena aclarar que, en el desarrollo de la visita de fiscalización adelantada el 12 de febrero de 2021, no fue posible verificar y/o constatar si se había dado cumplimiento o no a la medida impuesta por la autoridad minera, teniendo en cuenta que, sobre la vía que conduce a las zonas identificadas en las inspecciones de campo anteriores donde se estaban desarrollando labores extractivas por fuera del área concesionada, se encontró un portón con su respectivo candado que imposibilitó el acceso a los sectores de interés y, aunque se hizo la gestión por intermedio del titular minero para solicitar el ingreso al</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>predio, no se obtuvo respuesta alguna. Por lo anterior, se recomienda mantener la medida de suspensión antes descrita y verificar el estado de cumplimiento a la misma en la próxima visita de fiscalización al título minero.</p> <p>5. Informar que teniendo en cuenta la documentación que reposa dentro del expediente y en el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería, se establece desde el punto de vista técnico que los requerimientos efectuados bajo apremio de multa a través de los Autos No.PARV No. 348 del 04 de julio de 2017 (notificado por Estado Jurídico No. 028 de fecha 11 de julio de 2017) y el Auto PARVNo. 352 del 06 de julio de 2017 (notificado por Estado Jurídico No. 028 de fecha 11 de julio de 2017), por medio de los cuales, la autoridad minera solicitó lo que a continuación se transcribe: “(...) presentar (...) el Programa de salud ocupacional (...)” e “(...) implemente y socialice (...) el Programa de Salud Ocupacional (...)” respectivamente, sin embargo, frente a este tema, vale la pena aclarar que a través del Auto PARV No 363 del 10 de agosto de 2020 y notificado por estado jurídico No. 055 del 11 de agosto de 2020 , acogiendo el concepto técnico No. 265 del 31 de julio de 2020, el titular minero Mediante escrito con radicado No. 20199060332012 del 12 de noviembre de 2019, el señor Miguel Naranjo quien se identifica como Gerente de la Sociedad MINACA S.A.S.(Operador Minero) allegó documentos subsanando los requerimientos efectuado mediante auto PARV N° 352 del 06 de julio de 2017.y el Auto PARV No. 741 del 31 de octubre de 2018.</p> <p>6. Informar que mediante Auto PARV No. 854 del 12 de noviembre de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 099 de fecha 13 de noviembre de 2019), se requirió al titular del Contrato de Concesión No. 0338- 20, bajo apremio de multa, para que allegara los soportes de afiliación y pago al sistema de seguridad social integral de un operador de retroexcavadora y, con base en estos documentos, solicitara el levantamiento de la medida de suspensión ordenada en campo durante la inspección técnica desarrollada el 10 de octubre</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2019. Ahora bien, frente a este tema, vale la pena mencionar que, dentro del expediente y en el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería, no se observó ningún pronunciamiento por parte del concesionario sobre lo solicitado por la autoridad minera, sin embargo, en la visita de fiscalización adelantada el 12 de febrero de 2021, se estaban ejecutando actividades mineras y se exhibieron como documentos de soportes los registros de afiliación y planillas de pago del periodo vigente de los trabajadores vinculados al proyecto minero, entre estos, el del trabajador que a la fecha de la citada diligencia se encontraba operando la retroexcavadora de la cantera, siendo necesario aclarar que no fue posible determinar si correspondía al mismo operador sobre el cual se generó el requerimiento y la medida de suspensión ante señalada. Por lo expuesto, desde el punto de vista técnico no se considera pertinente mantener la medida de suspensión impuesta en el referido acto administrativo y, por ende, debe entenderse cumplido el requerimiento correspondiente, no obstante, se recomienda aclarar al titular minero, que las medidas de suspensión impuestas sobre la operación minera deben ser levantadas por la misma autoridad que las aplica, para lo cual, es necesario que en primer lugar se tomen las medidas correctivas pertinentes, seguidamente se solicite ante la instancia competente el levantamiento de la misma y, en atención a ello, se verifique que las condiciones y/o situaciones adversas que la originaron hayan sido subsanadas satisfactoriamente, motivo por el cual, no da lugar a que el concesionario por voluntad propia reinicie las actividades mineras sin que se haya atendido el procedimiento antes descrito. Dado lo anterior, se le recomienda al titular minero, solicitar a la Dirección Territorial Cesar Ministerio del Trabajo se sirva notificar el cumplimiento de afiliación y pago de sus trabajadores: EPS,ARL.y Pensión de acuerdo a las planillas debidamente canceladas, ya que con ello puede pedir el levantamiento de las medida impuestas y por lo tanto renovar actividades mineras.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>7. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encontraba con actividad minera, que todas las actividades (arranque, cargue y transporte) que estaban siendo adelantadas sobre el Frente de Explotación (activo) ubicado en las coordenadas: N1637830 - E1090618, por parte de la empresa MOED SHADDAI S.A.S., quien ostenta la calidad de operador minero del Contrato de Concesión No. 0338-20, sí corresponden con la etapa contractual de Explotación y al momento de la citada diligencia se estaban llevando a cabo dentro del polígono otorgado, así como en la zona autorizada ambientalmente para la explotación minera, conforme a las coordenadas definidas en el PARÁGRAFO 1 del ARTÍCULO PRIMERO del acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Resolución No. 750 del 05 de agosto de 2009, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR") y en el "Área 1" de explotación proyectada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) viabilizado por la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar (Concepto Técnico No. CT-0236-2007 del 19 de noviembre de 2007), cuya alinderación se describe en la tabla dispuesta en el numeral 3 del presente Informe Técnico.</p> <p>8. Informar que, en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de mineros ilegales dentro del área concesionada, sin embargo, vale la pena mencionar que, la citada diligencia no fue posible realizarla sobre toda el área de la concesión minera.</p> <p>9. Informar al titular del Contrato de Concesión No. 0338-20, que la declaración y pago de las regalías generadas por los volúmenes de producción obtenidos con ocasión a las labores extractivas desarrolladas en el área del citado título minero, debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de cada trimestre calendario, aclarándose adicionalmente que, le asiste la obligación de presentar el formulario adoptado para tal fin, dentro del término antes</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>mencionado, aun cuando no se registre producción o esta haya sido nula (0) durante el periodo causado.</p> <p>10. Informar al titular del Contrato de Concesión No. 0338-20 que, inmediatamente se identifiquen actos de ocupación, perturbación o despojo por parte de terceras personas que efectúen el normal desarrollo del proyecto minero, como es el caso de las situaciones expuestas en el desarrollo de la visita de fiscalización adelantada el 12 de febrero de 2021, con relación a la presencia de la empresa MINACA S.A.S., en el predio del señor Carlos Barros, como responsable del área que le fue concesionada, puede y debe hacer uso de la figura de Amparo Administrativo señalada en el Capítulo XXVII de la Ley 685 de 2001, teniendo en cuenta que, al omitir dicho trámite estaría consintiendo la ejecución de dichas actividades, entendiéndose la autoridad minera que han sido autorizadas por el mismo.</p> <p>11. Informar que a través de la Resolución PARV No. 13 del 29 de mayo de 2013, proferida por el Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería, se resolvió una solicitud de Amparo Administrativo dentro del Contrato de Concesión No. 0338-20, acto administrativo que fue notificado personalmente al titular minero el día 26 de julio de 2013, sin embargo, dentro del expediente minero no se observó la Constancia de Ejecutoria de dicha providencia, motivo por el cual, por lo anterior se debe expedir el acto administrativo de la constancia de ejecutoria del mismo.</p> <p>12. De acuerdo el recorrido de la inspección de campo adelantada el 12 de febrero de 2021, se identificó deficiencia en el riego de las vías internas y externas al servicio de la cantera y el manejo inadecuado de los residuos o materiales sobrantes de la explotación minera, así como de la capa vegetal que ha sido removida durante las labores extractivas en el área concesionada, materiales que han debido disponerse de forma separada en sitios adecuados para ello</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>y no de forma desordenada sobre los sectores intervenidos, teniendo en cuenta que, esta última podrá ser utilizada en las labores de recuperación y/o restauración ambiental para la rehabilitación de los terrenos afectados con la explotación minera, evidenciándose de esta manera, Frentes de Explotación que se encuentran abandonados, sin que se hayan realizado los trabajos de retrolenado, restauración, revegetalización y/o rehabilitación contemplados en la Resolución No. 750 del 05 de agosto de 2009, por medio de la cual se otorgó la Licencia Ambiental del proyecto minero y, por ende, un presunto incumplimiento a lo estipulado en los numerales 6, 31 y 32 del ARTÍCULO TERCERO del citado acto administrativo.</p> <p>Por lo anterior, se procederá a DAR TRASLADO de esta situación para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes a las que haya lugar a: -</p> <p>Corporación Autónoma Regional del cesar “CORPOCESAR”</p> <p>13. De acuerdo con lo observado en la visita de fiscalización adelantada el 12 de febrero de 2021 y, en atención a los documentos de soporte exhibidos en el desarrollo de la citada diligencia, desde el punto de vista técnico se identificó que en el proyecto minero amparado bajo el Contrato de Concesión No. 0338-20, no se tiene implementado el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y presenta deficiencia en otros aspectos relacionados con este tema, los cuales se citan a continuación: no se cuenta con Plan de Emergencias; no se cuenta con brigadas de emergencias; el Reglamento Interno de Trabajo y el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial no se encuentran publicados; no se cuenta con las actas que evidencien las capacitaciones realizadas sobre el uso adecuado de los Elementos de Protección Personal (EPP) y dotación; no se cuenta con persona responsable de la implementación y funcionamiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST); no se cuenta</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>con procedimientos de trabajo seguro para la ejecución de las labores mineras en la cantera; no se cuenta con un Programa de Capacitación anual en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) dirigido a los trabajadores vinculados al proyecto minero; no se cuenta con Programa de Capacitación anual en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST); no se cuenta con matriz de peligros y riesgos; no se observaron equipos o elementos asociados a primeros auxilios; entre otros.</p> <p>Por lo anterior, se procederá a DAR TRASLADO de esta situación para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes a las que haya lugar a:</p> <p>Dirección Territorial Cesar del Ministerio del Trabajo</p> <p>14. Oficiar a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” y a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales “ANLA”, para informarles que, el proyecto minero amparado bajo el Contrato de Concesión No. 0338-20, ubicado en la vereda Las Casitas, jurisdicción del municipio de Valledupar, en el departamento del Cesar, cuyo titular es el señor Juan José Rivero Ovalle, cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) que fue viabilizado por la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar mediante Concepto Técnico No. CT-0236-2007 del 19 de noviembre de 2007 y con Licencia Ambiental otorgada bajo la Resolución No. 750 del 05 de agosto de 2009, a través de los cuales, se autorizó la explotación anual de 351.500 metros cúbicos (m³ /año) de materiales de construcción (arena, grava, gravilla, recebo), producción que sobrepasa la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, conforme a lo señalado en los Artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, 1076 del 26 de mayo de 2015 (Artículos 8 y 9 del Decreto 2041 del 15 de octubre de 2014, proferido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”). Lo anterior, teniendo en cuenta que, mediante Auto PARV</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>No. 855 del 19 de diciembre de 2018 (notificado por Estado Jurídico No. 052 de fecha 20 de diciembre de 2018), se dispuso oficiar a las autoridades ambientales antes citadas, para que determinaran la competencia sobre la viabilidad ambiental del referido título minero, toda vez que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 1666 del 21 de octubre de 2016 y la producción aprobada en el Programa de Trabajos y Obras - PTO, se clasifica como Gran Minería.</p> <p>15. Informar que mediante Auto PARV No.352 del 06 de julio de 2017, notificado por Estado Jurídico No. 028 del 11 de julio de 2017, Auto PARV No.774 del 30 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No 052 del 20 de diciembre de 2018, Auto PARV No 854 del 12 de noviembre de 201, notificado por estado jurídico No 099 del 13 de noviembre de 2019, y Auto PARV No 348 del 04 de julio de 2017, Notificado por estado No 028 del 11 de julio de 2017, bajo apremio de multa, al titular del contrato de concesión No 0338-20, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>16. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 062 del 17 de junio de 2021.</p> <p>17. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>18. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>19. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>GER-101</p>	<p>MINERALES LUIS TETE SAMPER Y CIA. S.C.A</p>	<p>3</p>	<p>03/08/2021</p>	<p>PARV No.376</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No GER-101, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero MINERALES LUIS TETE SAMPER Y CIA. S.C.A .:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que el seguimiento en línea se realizó entre el 01 de julio de 2021, de acuerdo con el plan de inspecciones de seguimiento en línea de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control.</p> <p>2. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Con Actividad Minera, que todas las actividades adelantadas por el titular minero SI corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado. Así mismo se manifestó que no hay presencia de minería ilegal dentro del área del título.</p> <p>3. Informar que el titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto PARV No. 175 del 18 de junio de 2020 respecto a capacite y certifique a los trabajadores de la planta de beneficio en trabajos en altura, elabore e implemente un procedimiento de trabajo seguro para los trabajos en altura, sin embargo, estos requerimientos serán objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización, toda vez que la persona delegada por la sociedad titular manifestó en el seguimiento en línea que no se realizan trabajos en altura</p> <p>4. Informar que mediante Autos PARV No.455 del 11 de abril de 2019, notificado por estado jurídico No. 027 del 12 de abril de 2019, y No. 473 del 6 de julio de 2018, notificado por Estado Jurídico No. 023 del 7 de julio de 2018 bajo apremio de multa, y el Auto PARV No. 175 del 18 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 034 del 23 de junio de 2020 bajo apremio de multa, al titular del contrato de concesión No GER-101, y que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto</p>
--------------------	-----------------------	---	-----------------	--------------------------	---------------------------	--

						<p>administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</p> <p>5. informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARV No. 070 del 13 de Julio de 2021.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	22601	MATERIALES Y TRITURADOS DEL NORTE SAS	2	04/08/2021	AUT No.906-30	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 22601, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero MATERIALES Y TRITURADOS DEL NORTE SAS:</p> <p>La Póliza Minero Ambiental No. 46-43-101000368 del 20 de diciembre de 2019, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS CONFIANZA, con vigencia desde el 12 de diciembre de 2019 al 12 de diciembre de 2020, y un valor amparado de \$261.330.948 pesos, se encuentra vencida en su cobertura; lo anterior, de conformidad con lo consignado en el evento técnico No. 6279893 del 28 de julio de 2021. Por lo anterior, se hace procedente:</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 22601, de conformidad con lo establecido en los articulo 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988, para que diligencien y presenten la renovación de la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desprotegido, de conformidad con lo establecido en el evento técnico No. 6279893 del 28 de julio de 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados</p>

						<p>a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES</p> <p>1- Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 18405 del 17 de enero de 2021 y el evento técnico No. 6279893 del 28 de julio del 2021 registrado en el ANNA MINERIA.</p> <p>2- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	RGB-15131	YUMA CONCESIONARIA SA	1	04/08/2021	AUT No.906-31	<p>1. Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal RGB-15131, APRUEBA se el Formato Básico Minero Anual de la año 2019, por encontrarse bien diligenciado</p> <p>2. Se recuerda que la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que la refrenda.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 4201 del 7 de septiembre de 2020 y el evento técnico No. 6162074 del 29 de julio de 2021 registrado en el ANNA MINERIA.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	RJP-09101	YUMA CONCESIONARIA SA	1	04/08/2021	AUT No.906-32	<p>1. Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal RJP-09101, APRUEBA se el Formato Básico Minero Anual de 2019, por encontrarse bien diligenciado. Lo anterior, de</p>

						<p>conformidad con lo manifestado en el evento técnico No. 6 1 6 2 2 6 6 del 29 de julio de 2021 .</p> <p>2. Se recuerda que lo allí consignado es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 4209 del 7 de septiembre de 2020 y el evento técnico No. 6162266 del 29 de julio del 2021 registrado en el ANNA MINERIA.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	RGB-15131	YUMA CONCESIONARIA SA	2	04/08/2021	AUT No.906-33	<p>1. Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal RGB-15131 APRUEBA , se el Formato Básico Minero Anual del 2020, dado que se encuentra bien diligenciado, de conformidad con lo establecido en el evento técnico No. 6277180 del 29 de julio de 2021 .</p> <p>2. La información allí suministrada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 18219 del 13 de enero de 2021 y el evento técnico No. 6277180 del 29 de julio de 2021 registrados en el ANNA MINERIA.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>

AUTO	RJP-09101	YUMA CONCESIONARIA SA	1	04/08/2021	AUT No.906-34	<ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal RJP-09101, se APRUEBA el Formato Básico Minero Anual del 2020, dado que se encuentra bien diligenciado, de conformidad con lo establecido en el evento técnico No. 6277804 del 29 de julio de 2021 . 2. La información allí suministrada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 18313 del 15 de enero de 2021 y el evento técnico No. 6277804 del 29 de julio de 2021 registrados en el ANNA MINERIA. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
------	-----------	--------------------------	---	------------	---------------	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **05 AGOSTO de 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR